



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

### AVISO A LA COMUNIDAD

**Radicación:** 18001-23-33-000-2021-00130-00

**Medio de control:** Ejecutivo

**Demandante:** GOBERNACION DEL CAQUETA

**Demandado:** SEGUROS DEL ESTADO y OTROS

**Asunto:** Auto que ordena reanudar proceso

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Tercero del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, profirió auto de fecha 01 de Noviembre de 2024, a través del cual Reanuda el trámite del presente medio de control ejecutivo instaurado por el Departamento del Caquetá contra Assistance Internacional.

El presente aviso al igual que el auto antes referido, se publican en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 14 de noviembre de 2024.

**EDNA LORENA SANCHEZ LOSADA**  
Escribiente



*Tribunal Administrativo del Caquetá*  
*Sala Tercera de Decisión*  
*Magistrada Ponente: Angélica María Hernández Gutiérrez*

Florencia, noviembre primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: **Departamento del Caquetá**

Demandado: Assistance Internacional y Seguros del Estado S.A.

Radicación: 18001-23-33-000-**2021-00130-00**

Tema: Reanuda proceso.

Ingresa el proceso con informe secretarial, el cual indica que el término de los 2 años de suspensión del proceso están fenecidos.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.671.098.558,00, por el valor representado en la Resolución 002804 del 23 de noviembre de 2015 «*Por medio del cual se liquida unilateralmente un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro*», así como por los intereses causados al tenor de la Ley 80 de 1993, inciso 2°, numeral 8, artículo 4° y la correspondiente a la indexación de capital,<sup>1</sup> en contra de Assistance Internacional y a favor del Departamento del Caquetá.

Mediante constancia secretarial adiada el 30 de noviembre de 2021, se consignó que el término de 5 días que disponía la ejecutada para cumplir la obligación de pagar y los 10 días para contestar la demanda, transcurrieron en silencio.<sup>2</sup>

En proveído del 28 de febrero de 2022,<sup>3</sup> el Despacho resolvió decretar de oficio la suspensión del presente proceso, hasta tanto se decidiera de fondo el proceso de controversias contractuales instaurado por la ONG Assistance Internacional contra el

---

<sup>1</sup> Archivo 08, del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 13, del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 19, del expediente digital



Medio de control: Ejecutivo  
Demandante: Departamento del Caquetá  
Demandado: Assistance Internacional  
Radicación: 18001-33-33-000-2021-00130-00

---

Departamento del Caquetá, radicada con el número 18001-23-40-000-2016-00187-00, el cual se tramitaba en el Despacho Cuarto de esta Corporación.

Para arribar a dicha decisión, argumentó el Despacho que en el proceso ordinario fue demandada la nulidad de la Resolución 002804 del 23 de noviembre de 2015 y de la Resolución 00546 del 8 de abril de 2016, por medio de la cual se resolvió desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo anterior, es decir, que el acto administrativo base de recaudo en la litis estaba siendo objeto de debate en la controversia contractual, lo cual daba lugar a la aplicación del artículo 161 del Código General del Proceso.

Lo anterior en consideración a que en el proceso ejecutivo no pueden analizarse asuntos propios de los procesos declarativos como lo es la legalidad de un acto administrativo, toda vez que la vía idónea era el medio de control consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 163 del Código General del Proceso consagró la reanudación del proceso por prejudicialidad, de la siguiente forma:

**Artículo 163. Reanudación del proceso.** La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad.  
(...)(Resalta el Despacho)

Es así como una vez decretada la suspensión del proceso, este durará hasta cuando el juez disponga su reanudación en caso tal de que se allegue la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que motivó la suspensión; si transcurridos los 2 años de suspensión del proceso no se allega la decisión judicial, el juez de oficio o a petición de parte dispondrá la su reanudación, mediante auto.



Medio de control: Ejecutivo  
Demandante: Departamento del Caquetá  
Demandado: Assistance Internacional  
Radicación: 18001-33-33-000-2021-00130-00

---

En este asunto, la suspensión del proceso se ordenó en auto del 28 de febrero de 2022, sin que las partes allegaran la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que motivó la suspensión, esto es, la proferida en el medio de control de controversias contractuales instaurada por la ONG Assistance Internacional contra el Departamento del Caquetá, radicado con el número 18001-23-40-000-2016-00187-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término de los dos (2) años de suspensión del proceso venció el 28 de febrero de 2024, sin que con posterioridad a esta última fecha las partes solicitara se continuara con su suspensión.

En estos términos, en cumplimiento del artículo 163 del Código General del Proceso se decretará la reanudación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero: Reanudar** el trámite del presente medio de control ejecutivo instaurado por el Departamento del Caquetá contra Assistance Internacional, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo. Reconocer** personería adjetiva a la abogada Diana María Meneses Calderón identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.505.646 y T.P. 373.082 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del departamento del Caquetá, en la forma y términos del poder conferido.<sup>4</sup>

**Tercero. Notificar** la presente decisión mediante aviso, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 163 del CPACA.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
Magistrada

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala Segunda Tribunal Administrativo del Caquetá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

---

<sup>4</sup> Índice 23, Samai